

EJECUTIVO No. 540014003003-2019-00416-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en los escritos que anteceden, y dado que no se efectuó por las partes pronunciamiento alguno en relación con el auto de fecha 25 de octubre de 2022, en atención a que el presente proceso se dio por terminado y las medidas cautelares fueron levantadas mediante proveído de 15 de octubre de 2020, dando aplicación a lo establecido en el artículo 2488 del Código Civil, se dispone hacer entrega a favor del demandante señor Gabriel Jaimes Fonseca Pinto de la suma consignada a disposición del proceso, en depósitos judiciales por concepto de la medida cautelar decretado equivalente a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.442.531,54).

COMUNIQUESE lo aquí decidido remitiendo copia electrónica de este auto al correo de las partes mencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del CGP.

De igual manera, téngase por saldada la obligación POR PAGO DE LA MISMA, efectuándose por secretaría el desglose del título valor a favor de la parte demandada, dejándose la constancia que la obligación se encuentra extinguida.

Ejecutoriado este proveído, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado, elaborándose las órdenes de pago a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 3 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR (Cuad. 1)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00708-00

Dte. EDIFICIO VIÑEDOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Dda. LUIS ALBERTO MANTILLA CELIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., debiera procederse a su aprobación no obstante se observa que realizada la operación aritmética de las sumas relacionadas por concepto de capital e intereses no coincide con la realidad, así mismo se debe tener en cuenta que la liquidación de costas ya se encuentra en firme, por lo que, se aprobará por la suma **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$25.787.371,00)** correspondiente al capital más los intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2022, conforme la liquidación allegada.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Escanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de noviembre de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014189001-2016-00511-00

Cúcuta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL

DEMANDADO: WILSON ALBEIRO LIZARAZO GÉLVEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE CON 50/100 (\$14.388.612,50)** con los intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de noviembre de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00934-00

Cúcuta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: MARIBEL PINTO PINTO
JHONATAN MARQUEZ LA CRUZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.082.274)** con los intereses liquidados hasta el 25 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de noviembre de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2013-00505-00**

Cúcuta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: LUIS CARLOS TIRADO USATEGUI

DEMANDADO: HENRY ALBEIRO MONCADA GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE CON 10/100 (\$5.500.940.10)** con los intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014189001-2016-00565-00

Cúcuta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: FLOR MARIA VILLANUEVA CASTAÑO

DEMANDADO: MANUEL ALFREDO PALACIO FERNANDEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE CON 98/100 (\$3.421.468.98)** con los intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de noviembre de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2011-00726-00

Cúcuta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: LUIS RAMON CONTRERAS ORTIZ

DEMANDADO: WILLIAM JESUS BARRETO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE CON 50/100 (\$15.744.405,50)** con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de noviembre de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-01117-00

Cúcuta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: JAVIER IVAN FLOREZ ROJAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE CON 90/100 (\$60.571.604,90)** con los intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2022.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe sobre el diligenciamiento dado a la medida cautelar decretada respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario del demandado JAVIER IVAN FLOREZ ROJAS CC 1.090.433.541, en su condición de miembro activo de dicha institución, la cual le fue comunicada mediante oficio 0356 del 03 de febrero de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de noviembre de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-00482-00

Cúcuta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ARISTIDES HERNANDEZ DUARTE
DEMANDADO: ANA PATRICIA PEREZ TORRES

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 443 del C.G.P. y en concordancia con el 392 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista la norma anotada.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda y las aportadas con el descurre de traslado de la contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada, junto con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Recepcione el interrogatorio del ejecutante ARISTIDES HERNANDEZ DUARTE

TESTIMONIAL

Frente a solicitud de declaración del señor ARISTIDES, observa el despacho que se trata del mismo ejecutante, por lo que ante dicha solicitud, lo procedente es el interrogatorio de parte ya decretado.

Ahora bien, a efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A. M.) DE LA MAÑANA** Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, "***La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."***

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/16262306>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Igualmente a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek0AA7-xH2JHunzjbqXwR2gB8gpWIwtpq19aonjIT7Edvw?e=80Kxb5 tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias y financieras.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 03 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD N° 540014003003-2021-00646-00

Cúcuta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: FREDDY ALEXANDER GALVIS
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, PABLO ENRIQUE GOMEZ CARDENAS y CARLOS ARTURO PONCHEZ MANRIQUE

Surtido como se encuentra el trámite dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en la norma anotada.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda y los aportados junto con el escrito que descorre traslado de contestación de demanda propuestas por la parte demandada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

POR PARTE DE LOS DEMANDADOS PABLO ENRIQUE GOMEZ CARDENAS y CARLOS ARTURO PONCHEZ MANRIQUE

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Recepcione el interrogatorio de parte de la demandante FREDDY ALEXANDER GALVIS.

POR PARTE DEL DEMANDADO LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante junto con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Si bien la parte demanda solicita declaración de parte del demandante, lo procedente es el interrogatorio de este, por lo que se dispone,

Recepcione el interrogatorio de parte de la demandante FREDDY ALEXANDER GALVIS.

POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la contestación de la demanda.

Ahora bien, a efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 392 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos***

susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifeseize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho seguro y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifeseizecloud.com/16262345>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffBIIJU3aNX8FGcstipig?e=y6DkCf

Igualmente, a través del link <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/ElrkWGlbTQVGrH9LHqdhmxsB9VKBZO65JGAjvBZn1ACXjA?email=dianablanca%40dlblanco.com&e=vREhRk> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 03 de noviembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SUCESION INTESADA
RAD N° 540014003003-2020-00459-00

Cúcuta, Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el despacho debe atender asuntos de carácter constitucional que requieren de atención preferencial, se impone reprogramar la audiencia fijada para el 4 de los corrientes a las 10:00 A.M., fijándose como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia DE INVENTARIOS Y AVALUOS, **EL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10: 00 A.M.).**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante la aplicación Lifesize, ingresando al link: <https://call.lifesizecloud.com/16262629>

A través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em0_CINtFSpPuOwietCbKuYBTTONz5AkWSO54dwlqaXGQQ?e=97hY9N tendrán las partes acceso al expediente virtual.

De igual manera a través del siguiente link, tendrán las partes acceso al protocolo de ingreso a la audiencia: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/secj03cmccuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=y6DkCf

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 03 de noviembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.